

PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL

DELIMITACIÓN DEL CAMPO DE BATALLA

CÉSAR AUGUSTO CARBALLO MENA *

El liberalismo económico es la ampliación del campo de batalla
Michel HOUELLEBECQ

SUMARIO: I. PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL: A. Primera expresión de concertación social; B. Pieza clave del modelo democrático de relaciones laborales; y C. Instrumento para delimitar, prevenir y encauzar la conflictividad laboral (párrafos 1-13). II. OTRAS EXPRESIONES DE CONCERTACIÓN SOCIAL (párrafos 14-27). III. PERSPECTIVAS (párrafos 28-38).

SINOPSIS

El PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL de 24 de abril de 1958, primera experiencia concreta de concertación social en Venezuela, prefiguró las piezas básicas del modelo de relaciones laborales del emergente sistema político democrático, reconociendo, de un lado, la libertad sindical y su vínculo - inescindible e interdependiente- con los derechos civiles y políticos, y del otro, la inmanencia del conflicto colectivo de trabajo y la conveniencia de su delimitación, prevención y autocomposición.

La concertación social fue práctica constante de los gobiernos del período democrático 1958-1999, bajo el denominado *sistema populista de conciliación*, caracterizado por la preeminencia del actor gubernamental y su política de distribución clientelar de la renta petrolera, y el funcionamiento de mecanismos informales de participación y consulta con actores sociales fundamentales para asegurar la estabilidad del modelo.

La concertación social eclipsa –en trasgresión del derecho fundamental a la libertad sindical- a partir de 1999, con la implantación progresiva de un modelo ideológico que denigra del pluralismo democrático e impulsa, a partir de 2005, la transición al socialismo.

I. PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL

1. El 24 de abril de 1958, tres meses después de haber sido derrocado el régimen del

* Jefe del Departamento de Derecho Social y de la Cátedra de Derecho Colectivo del Trabajo de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Profesor en la Facultad de Derecho, en la Especialización en Derecho del Trabajo, y en el Doctorado en Derecho (UCAB). Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Vicepresidente del Instituto Venezolano de Derecho Social (carballomena@gmail.com).

general Marcos Pérez Jiménez, las instancias cupulares¹ de patronos² y trabajadores³, con el impulso de la Junta de Gobierno⁴ que sucedió provisionalmente al dictador, suscribieron el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL, expresión inaugural entre nosotros de concertación social y pieza clave en la conformación de un modelo democrático de

¹ La trascendencia de instancias nacionales de representación de intereses de patronos y trabajadores fue destacada en el programa de gobierno (programa de febrero) expuesto por el Pdte. Eleazar López Contreras el 21 de febrero de 1936: “Es altamente deseable que los patronos y los obreros constituyan, por su parte, los grupos de agremiación profesional, y que éstos tengan un organismo central nacional, pues toda legislación del trabajo, por más avanzada que se suponga, sería inoperante en la práctica, si no existen las organizaciones patronales y obreras, cuyos intereses va a defender o a conciliar.” CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1985): *Gobierno y época del presidente Eleazar López Contreras. Mensajes y memorias 1935-1941*. Pensamiento político venezolano del siglo XX. Documentos para su estudio. T. VIII, V. I, N° 17. Ediciones conmemorativas del bicentenario del natalicio del Libertador Simón Bolívar, Caracas, p. 76.

² Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS).

³ Comité Sindical Unificado Nacional, integrado paritariamente por representantes sindicales de las principales fuerzas políticas del país (Acción Democrática, Partido Comunista de Venezuela, Unión Republicana Democrática, y Comité de Organización Política Electoral Independiente).

“Este organismo lo integraron Gustavo Lares Ruiz, J. González Navarro, Eloy Torres, Vicente Piñate, Dagoberto González, A. Malavé Villalba, Rodolfo Quintero, Agelvis Prato, Elio Aponte y Juan Arcia. Políticamente conformado por dos acciondemocratistas, dos comunistas, dos urredistas, dos copeyanos y dos independientes.” CROES, Hemmy (1973): *El movimiento obrero venezolano. Elementos para su historia*. Ediciones Movimiento Obrero, Caracas, p. 173.

⁴ El Presidente de la Junta de Gobierno (1958), Wolfgang LARRAZÁBAL, manifestó –el 29 de enero de 1958– que “la tregua política, ya acordada voluntariamente por los partidos, debe extenderse al campo sindical, para mantener un clima de armonía en las relaciones entre obreros y patronos”. SUÁREZ, Naudy (2012): El movimiento obrero venezolano y el Avenimiento Obrero-Patronal de 1958. *Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales*, N° 48. UCAB, Caracas, pp. 98 y 99.

“El día 9 de abril de ese mismo año [1958], la primera página del diario *La Esfera* titulaba *Comisión buscará soluciones a conflictos obrero-patronales*. La nombró el Ministerio del Trabajo, de esta manera el propio Gobierno decidía dar un mayor impulso a las soluciones de los conflictos entre empresarios y trabajadores. Apremiaba una pronta solución y dejarla fluir por sí misma no era una alternativa, por lo que el Ministro del Trabajo, Dr. Raúl VALERA presidía la primera reunión de esa Comisión Especial en carácter de asesor...”. LAURIÑO, Luis (2008): Pacto de Avenimiento Obrero-Patronal de 1958. *Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales*, N° 44. UCAB, Caracas, p. 79.

“...el Primero de Mayo [de 1958...] Wolfgang Larrazábal se dirigió a la nación por la cadena de radioemisoras con ocasión a la fecha [...] y presentó como ‘un hecho altamente positivo el Pacto de Avenimiento Obrero Patronal’...” CROES, Hemmy (1973): Ob.cit., p. 174.

“...[T] también el Estado tuvo su participación, por lo que en el mensaje presidencial ofrecido en el año 1959 por Edgar SANABRIA [-Presidente de la Junta de Gobierno, de 14 de noviembre de 195 al 13 de febrero de 1959-] se resaltará la posición de éste frente al acuerdo logrado el 24 de abril de 1958 por trabajadores y patronos [...]: ...la obra fundamental ha sido la de contribuir al logro y mantenimiento de un clima de concordia; en tal sentido revistió especial importancia la intervención del Ministerio en las conversaciones entre los organismos representativos de los empleadores y de las fuerzas del trabajo, que culminaron con la firma del Avenimiento Obrero-Patronal, así como también la política propiciada por el despacho de lograr la uniformidad de condiciones de trabajo por ramas de industria, mediante la firma y extensión de Contratos Únicos...”. *Ibidem*, p. 87.

“Debido al apremio del gobierno, el CSU y la organización empresarial Fedecámaras confeccionaron el *Pacto de Avenimiento Obrero Patronal* en abril de 1958”. ELLNER, Steve (1995): *El sindicalismo en Venezuela en el contexto democrático (1958-1994)*. Fondo editorial Tropykos, Caracas, p. 36.

relaciones laborales.

2. Este pacto simbolizó una *tregua social*⁵ -complementaria a la celebrada por los partidos políticos y encarnada, a la postre, en el PACTO DE PUNTO FIJO⁶ de 31 de octubre del mismo año- destinada a afianzar la democracia en ciernes, amenazada por factores ubicados en los extremos del espectro político⁷, mediante la delimitación, prevención y encauzamiento de la conflictividad laboral.

3. El contenido del PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL justifica que se le conciba como expresión primera de concertación social, pieza clave del modelo democrático de relaciones laborales, e instrumento para delimitar, prevenir y encauzar la conflictividad laboral:

La Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción, como entidad representativa de sectores patronales y el Comité Sindical Unificado Nacional, en su carácter de representante de la Clase Obrera, estiman conveniente llevar a conocimiento de patronos y trabajadores la siguiente declaración:

⁵ Así lo título *El Nacional* N° 5264, Año XV, del viernes 25 de abril de 1958, p. 1: “Firmada la Tregua Obrero-Patronal”.

“El 26 de abril de 1958 bajo el subtítulo de *Tregua Social* aparecía en la prensa nacional parte de un trabajo que plasmaba la opinión de la Iglesia [...]: *los sectores de la producción –patronos y obreros- han dado un alto ejemplo de responsabilidad ciudadana al convenir la tregua social [...], han comprendido perfectamente, igual que lo hicieron las organizaciones políticas, que la Nación vive etapa crucial de su historia y que sólo mediante el acuerdo honesto, sincero; mediante el perfecto entendimiento sobre las cuestiones fundamentales y sobre cómo deben resolverse, podrá evitársele a Venezuela el doloroso espectáculo de otra Dictadura y podrá posibilitársele la recuperación que necesita después de una década de latrocinio y subversión de principios...*”. LAURIÑO, Luis (2008): Ob.cit., p. 86.

⁶ Celebrado por los partidos políticos Acción Democrática (AD), Unión Republicana Democrática (URD) y el Comité Político Electoral Independiente (COPEI), comprometiéndose a “la defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado electoral”, la conformación de un “Gobierno de Unidad Nacional”, y la observancia de un “programa mínimo común”. Dicho “programa mínimo común” incluyó la “adecuada protección a la libertad sindical y a los organismos sindicales”.

La exclusión –o incompatibilidad- del Partido Comunista de Venezuela (PCV), cuya dirigencia sindical había celebrado –seis meses antes- el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL, resquebrajó la acción unitaria en lo político y sindical, y presagió, de un lado, la lucha armada contra el gobierno de Rómulo BETANCOURT (1959-1964), y del otro, la división de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), constituida –en medio de no pocas tensiones - durante el III Congreso Nacional de Trabajadores (13-21 de noviembre de 1958), con la consecuente fundación de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV) –de ideología comunista- en 1963.

⁷ De ello dan cuenta los alzamientos de Jesús María CASTRO LEÓN (23 de julio de 1958 y 20 de abril de 1960), José Ely MENDOZA y Juan de Dios MONCADA VIDAL (7 de septiembre de 1958), *El Barcelonazo* (25 de junio de 1961), *El Carupanazo* (4 de mayo de 1962), *El Porteñazo* (2 de junio de 1961), la lucha armada que escenificaron militantes de izquierda -con apoyo de la triunfante Revolución Cubana- durante los años sesenta y setenta del siglo XX, y el frustrado magnicidio contra Rómulo BETANCOURT fraguado entre factores del *Perezjimenismo* y el gobierno de República Dominicana, presidio por Rafael Leónidas TRUJILLO (24 de junio de 1960).

[OBJETIVO INMEDIATO: PAZ LABORAL]⁸⁻⁹ Se han venido sosteniendo conversaciones en torno a la necesidad de fortalecer una paz social permanente, que garantice el normal desenvolvimiento de las actividades productoras y permita una armoniosa colaboración en la que tanto los trabajadores como los patronos asuman su responsabilidad dentro de los límites justos de sus deberes y derechos, mediante el respeto mutuo y la comprensión serena hacia el progresivo aumento de la riqueza nacional y la participación y retribución de su labor en los términos de una verdadera justicia social...

[OBJETIVO MEDIATO: CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO] Con vistas al deseo anteriormente expresado y teniendo como norma que el momento que vive el país exige de todos los sectores que integran la vida nacional el mayor esfuerzo para lograr la consolidación de un sistema institucional donde prevalezcan el respeto y los valores morales, la jerarquización de la dignidad humana y el libre ejercicio democrático de las instituciones, recomendamos los siguientes puntos básicos para que sirva de norma en sus relaciones a empresarios y trabajadores:

1°) [COMISIONES BIPARTITAS Y PARITARIAS DE CONCILIACIÓN] La creación de comisiones de avenimiento en las **empresas**, formadas por representantes patronales y sindicales, con el propósito de discutir en dichas comisiones los problemas que pueden ser motivo de conflicto y que surjan en ocasión del trabajo, a fin de buscarle soluciones adecuadas a cada uno de ellos, mediante los buenos oficios de dichas comisiones. Esas Comisiones de avenimiento estarán formadas por partes iguales de representantes sindicales y de representantes patronales. Dicho procedimiento será un paso adicional a cualquier sistema de conciliación vigente entre los trabajadores y las empresas¹⁰ y no afectará los derechos de los trabajadores ni de las empresas¹¹ bajo la Ley o los acuerdos obrero-patronales.

2°) [LIBERTAD SINDICAL] Reconocimiento y respeto a la libertad de organización sindical sin interferencia de ninguna clase.

⁸ Corchetes en la cita, destacando el contenido esencial de lo acordado, son míos.

⁹ “En un primer momento, el objetivo prioritario [del emergente proyecto democrático] fue garantizar que los Gobiernos elegidos por el voto popular no fueran derrocados por un golpe militar de derecha, que constituía el peligro más visible e inminente. Este objetivo fue considerado absolutamente prioritario, en el sentido de que, en caso de conflicto con otros objetivos, también deseables, se estimaba necesario sacrificar temporalmente éstos a cambio de garantizar la realización de aquél”. REY, Juan Carlos (1991): Ob.cit., p. 544.

¹⁰ *Rectius*, “patronos”: la “empresa” no es titular de derechos y obligaciones sino actividad derivada de la combinación de los factores de la producción bajo el poder de organización, dirección y disciplina del patrono. En este sentido, el Art. 2° de la Ley del Trabajo de 3 de noviembre de 1947 (Gaceta Oficial 200 Extraordinario de la misma fecha), vigente para la fecha de celebración del PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL, definía al patrono como “la persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo la explotación de una empresa...”.

¹¹ Ídem.

3°) [ESTABILIDAD EN EL EMPLEO] La conveniencia de mantener la mayor estabilidad posible de los trabajadores, colaborando las empresas¹² en no hacer despidos a menos que tengan razones que así lo ameriten.

4°) [RESPETO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO HETERÓNOMO Y AUTÓNOMO] Estricto cumplimiento de los Contratos Colectivos y de la Ley del Trabajo tanto por parte de los patronos como por parte de los trabajadores.

5°) [PREFERENCIA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA POR RAMA DE ACTIVIDAD] La conveniencia de celebrar Contratos Colectivos por actividad económica que tiendan a uniformar las condiciones de trabajo y estabilizar las relaciones obrero-patronales.

6°) [MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN PREVIOS AL EJERCICIO DE LA HUELGA] La necesidad de que tanto patronos como trabajadores, sin renunciar a las acciones legales que les competen, agoten las medidas conciliatorias antes del planteamiento de cualquier conflicto, valiéndose para ello de los procedimientos que existan en los Contratos Colectivos vigentes, de las gestiones de los funcionarios del Trabajo y de las Comisiones de Avenimiento que nazcan como fruto de la presente declaración.

[PROMOCIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL] Las organizaciones gremiales tanto patronales como obreras velarán porque estos puntos tengan la mayor aplicación y deberían participar activamente en los estudios y discusiones de los acuerdos que interese [*sic*] a la vida obrero-patronal, ratificando su voluntad de continuar en las relaciones que faciliten su adopción¹³.

A. PRIMERA EXPRESIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

4. EL PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL configuró la primera expresión efectiva de concertación social en nuestro país, resultado de un proceso de diálogo¹⁴ entre las organizaciones más representativas de patronos y trabajadores, con el protagónico impulso –y la garantía de eficacia de los acuerdos alcanzados- del Gobierno Nacional, dirigido fundamentalmente a regular la conflictividad laboral como sostén del proyectado sistema político democrático.

¹² Ídem.

¹³ *El Nacional*, N° 5264, Año XV, del viernes 25 de abril de 1958, p. 1.

¹⁴ En términos de la Organización Internacional del Trabajo, “el diálogo social comprende todo tipo de negociaciones y consultas - e incluso el mero intercambio de información - entre representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, sobre temas de interés común relativos a las políticas económicas y sociales. Puede tratarse de un proceso tripartito, en el que el gobierno interviene como parte oficial en el diálogo, o bien consistir en relaciones bipartitas establecidas exclusivamente entre los trabajadores y las empresas (los sindicatos y las organizaciones de empleadores), con o sin la participación indirecta del gobierno”. Recuperado de: <http://www.ilo.org/ifpdial/areas-of-work/social-dialogue/lang-es/index.htm>.

5. La concertación social –concepto manifiestamente multívoco¹⁵- refiere, en el contexto del presente ensayo, a la interacción entre los gobiernos –u otros poderes públicos– y las instancias representativas de los intereses de clase de trabajadores y empleadores, con el objeto de asegurar la participación de estas en el diseño y/o ejecución de políticas en materia económica y social¹⁶, en términos análogos al objetivo previsto en la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944 (párrafo III.e).

6. En el caso concreto que se analiza, la participación del Gobierno se verificó de modo indirecto, toda vez que, aunque no suscribió el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL:

- Lo concibió como mecanismo de estabilidad del naciente régimen democrático, junto con los partidos políticos¹⁷ que participarían en el proceso comicial de 7 de diciembre de 1958 y aspiraban, por tanto, a formar gobierno a partir de 13 febrero de 1959;
- Lo impulsó mediante la constitución –a cargo del Ministerio del Trabajo- de una instancia *ad hoc* de negociación entre los representantes cupulares de trabajadores y patronos, en cuyo ámbito desplegó funciones conciliatorias¹⁸; y

¹⁵ Ver:

- VILLASMIL, Humberto (2004): El Derecho del Diálogo Social. *El Derecho del Diálogo Social*. Humberto VILLASMIL, Lars JOHANSEN y Blanca PERALTA, editores. Oficina Internacional del Trabajo, San José, pp. 16-20.
- MONEREO PÉREZ, José Luis (1999): *Concertación y diálogo social*. Lex Nova, Valladolid, pp. 15-51.
- MARTÍN VALVERDE, Antonio (1998): Concertación social y tripartismo: modelos de concertación social en Europa. *El diálogo social y su institucionalización en España e Iberoamérica*. Consejo Económico y Social, Madrid, pp. 103-105.
- ERMIDA URIARTE, Oscar y SERNA, María del Mar (1994): El Tripartismo. *Derecho Laboral*. T. XXXVII, N° 173-174. Volumen extraordinario en ocasión del 75° aniversario de la OIT. Montevideo, p. 8.
- ERMIDA URIARTE, Oscar (1988): *La concertación social*. 2ª edición. Centro Interamericano de Administración del Trabajo - Organización Internacional del Trabajo, Lima, pp. 1-11.

¹⁶ Ver:

- PALOMEQUE LÓPEZ, Manuel Carlos y DE LA ROSA, Carlos (2000): *Derecho del Trabajo*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, pp. 601 y 602;
- MONEREO PÉREZ, José Luis (1999): Ob.cit., p. 17;
- HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar (1995): Concertación social: teoría general y experiencia latinoamericana. *Revista Gaceta Laboral*, Vol. 1, N° 2, 21-37. Universidad del Zulia, Maracaibo, p. 23; y
- ERMIDA URIARTE, Oscar (1988): Ob.cit., p. 2.

¹⁷ Acción Democrática (AD), Partido Comunista de Venezuela (PCV), Unión Republicana Democrática (URD), y Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI).

¹⁸ Ver nota 8. Asimismo, cabe destacar que en Informe presentado a la IX Convención Nacional de Acción Democrática (10 al 18 de agosto de 1958), Rómulo BETANCOURT manifestó: “*Junto con la tregua política*

- Presenció su suscripción¹⁹, legitimando así a los actores sociales y garantizando – tácitamente- la eficacia de sus contenidos esenciales:
 - No era concebible, bajo un régimen jurídico que -desde la Ley del Trabajo de 16 de julio de 1936- confería a la Administración del Trabajo potestades exorbitantes en el control y gestión de actividades sindicales, promover, sin el compromiso o anuencia de esta, la negociación de contratos colectivos por rama de actividad económica o el previo agotamiento de mecanismos consensuados de autocomposición²⁰;
 - La negociación colectiva por actividad económica –cuya promoción se convino en el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL- fue regulada mediante Decreto-Ley 440 sobre Contratos Colectivos por Ramas de Industria de 21 de noviembre de 1958 (Gaceta Oficial 25818 de la misma fecha)²¹, reconociéndose al Ministerio del Trabajo la facultad de convocarla o reconocerla de oficio (Arts. 2º, Parágrafo único y 6º, Parágrafo único), extender, a solicitud de parte interesada, los efectos de la eventual convención colectiva a todos los patronos y trabajadores de la misma rama de actividad (Arts.21 y 23), y someter el conflicto a arbitraje –negando así la opción de huelga a los sindicatos- en el supuesto de agotarse el procedimiento sin haber celebrado la convención colectiva de trabajo (Art. 13, último aparte)²²; y
 - El compromiso patronal de cumplir el ordenamiento jurídico –autónomo y

propiciamos, a través de nuestras fracciones sindicales, la unidad del movimiento laboral y el avenimiento obrero-patronal”. LAURIÑO, Luis (2008): Ob.cit., p. 74.

En sentido análogo, Raúl LEONI señaló que la llamada *tregua sindical* tendría por objeto “sentar las bases de un *entendimiento obrero-patronal*, que permitirá que *el acercamiento y las discusiones sean provechosas para la creación de la paz industrial en Venezuela*”. *Ibidem*, p. 78.

¹⁹ “Anoche fue suscrito el Avenimiento Obrero-Patronal [...] en presencia de los integrantes de la Junta de Gobierno. En el acto pronunciaron sendos discursos el doctor Ángel Cervini, por el sector patronal; Gustavo Lares Ruiz, por los trabajadores y el Ministro del Trabajo doctor Raúl Valera, quien clausuró la reunión”. *El Nacional*, N° 5264, Año XV, del viernes 25 de abril de 1958, p. 1.

“Con la asistencia de la Junta de Gobierno y de los Ministros de Hacienda y del Trabajo se efectuó anoche la firma del acuerdo de avenimiento obrero-patronal...”. *El Universal*, N° 17565, Año L, del viernes 25 de abril de 1958, p. 1.

²⁰ El modelo injerencista en las relaciones colectivas de trabajo, plasmado en la Ley del Trabajo de 1936, se reprodujo –con escasas modificaciones- en las sucesivas legislaciones, incluyendo la Ley del Trabajo de 3 de noviembre de 1947, vigente para la fecha de celebración del PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL (Ver, entre otros, Arts. 46, 204.c, 210 y siguientes).

²¹ Régimen previsto –bajo la denominación *Reunión Normativa Laboral*- en los Arts. 452-471 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 30 de abril de 2012.

²² Desde la perspectiva crítica que considera al PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL expresión de *colaboracionismo entre clases*, se sostiene: “Este Decreto se produjo dentro del espíritu del tristemente célebre ‘Pacto de Avenimiento Obrero-Patronal’, lo cual explica que fuese acogido por el Comité Sindical Unificado sin mayores reparos, ni mucho menos resistencia.” CROES, Hemmy (1973): Ob.cit., p 178.

heterónimo- y preservar el mayor grado posible de estabilidad en el empleo se tradujo en objetivos de la Administración del Trabajo que habría de perseguir –principalmente- a través del ejercicio de sus funciones de inspección y sanción (Arts. 202.c, 204, literales a y c, 249-278 de la Ley del Trabajo de 3 de noviembre de 1947).

7. Como se desgaja de lo expuesto en los párrafos precedentes, aunque el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL constituya formalmente un pacto bilateral, atendiendo a los actores que lo suscribieron, el protagonismo gubernamental, en el plano de su concepción, impulso y garantía de eficacia, justifica que se le considere –sustancialmente- tripartito o trilateral y, por tanto, expresión de concertación social.

8. Esta modalidad de concertación bilateral con sostén gubernamental tuvo como relevante antecedente²³ –en la esfera Latinoamericana- el PACTO OBRERO PATRONAL²⁴ celebrado en México, el 7 de abril de 1945, durante el gobierno de general Manuel ÁVILA CAMACHO, entre la Confederación de Trabajadores de México, presidida por Vicente LOMBARDO TOLEDANO²⁵, y la Confederación de Cámaras Industriales²⁶, destinado primordialmente a

²³ Rómulo BETANCOURT, el 30 de mayo de 1946, declaró: “Acaba de celebrarse en México el primer aniversario de un pacto similar [al pacto de “Concordia obrero-patronal” que impulsaba entonces en su condición de Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno que sustituyó al gobierno del Gral. Isaías Medina Angarita]. Hablaron en un gran acto el Presidente Ávila Camacho, el dirigente laboralista Lombardo Toledano y el Presidente de la Cámara de Industriales de México. Ese pacto consistiría en la creación de un tribunal de conciliación o avenimiento, formado por representantes de los patronos, de los trabajadores y por personeros del Gobierno que intervendrían en todo diferendo obrero-patronal, para procurar solucionarlo por la vía del avenimiento conciliatorio, para impedir que se llegue a la crítica situación conflictiva de la huelga. Estoy seguro de que la mayoría de los trabajadores y de los patronos conscientes de Venezuela están de acuerdo con esta idea patriótica, capaz de darle vitalización e impulso a la economía del país, y que apenas podrá ser aislado un pequeño grupo de empresarios recalcitrantes y un pequeño grupo de trabajadores irresponsables, que ni unos ni otros están pensando en Venezuela, sino que los primeros atienden a sus egoístas intereses y los otros están obcecados por pasiones subalternas”. LAURIÑO, Luis (2008): Ob.cit., pp. 39 y 40.

“Ahora se comprendía [...] que era posible la existencia del consenso y del diálogo como su instrumento de soporte. El colofón de ello será la firma del pacto de avenimiento obrero-patronal en el año 1958, como una concreción de lo que venía siendo impulsado por Betancourt desde el año 1946. Éste había visto en México (1945), la firma de un pacto entre trabajadores, empresarios y Gobierno, que podía convertirse en importante referente para lograr la paz laboral necesaria en Venezuela para llevar a cabo los cambios económicos necesarios”. LAURIÑO, Luis (2011): Rómulo Betancourt y las relaciones sociales de trabajo. Confrontación del marco teórico aprendido con el deducido de la realidad socio-política. *Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales*, N° 47. UCAB, Caracas, p. 85. Recuperado de: <http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/rrii2/article/view/895>.

²⁴ LOWY, Michael (2007): *El marxismo en América Latina. Antología, desde 1909 hasta nuestros días*. LOM ediciones, Santiago (Chile), pp. 185-189.

²⁵ Presidente de la Confederación de Trabajadores de América Latina (1929-1963).

²⁶ “Ambos [...] hemos realizado esta unión sin menoscabo de los puntos de vista particulares de las dos clases sociales que representamos: sin renunciar a la defensa de nuestros respectivos intereses legítimos y sin mengua de los derechos que las leyes vigentes consagran a nuestro favor. En suma, industriales y obreros de México coincidimos en las finalidades supremas que antes hemos enunciado, y en esa virtud hemos resuelto entablar pláticas y formular un programa económico nacional conjunto, para ofrecerlo al Gobierno de la República y al Pueblo Mexicano, como solución patriótica de los graves problemas que ha creado la guerra y de las agudas cuestiones que empieza ya a plantear el advenimiento de la paz”. *Revista sobre Relaciones*

propiciar el desarrollo económico del país y mejorar las condiciones de vida de la población en el marco de la política de unidad nacional preconizada por el Gobierno Federal.

9. En paralelo -27 de mayo al 3 de junio de 1945- se celebró en Guatemala un congreso regional de economía, conocido como TRIÁNGULO DE ESCUINTLA, donde representantes del Gobierno Nacional, presidido por el doctor Juan José ARÉVALO, patronos y trabajadores, debatieron sobre tópicos económicos, y concertaron un cúmulo de recomendaciones²⁷, entre las que destacan, de un lado, la conveniencia de adoptar un Código de Trabajo²⁸ (que incluyese, entre otras temáticas, la organización sindical, los contratos colectivos, la inspección del trabajo, y las comisiones paritarias), pagar puntualmente a los trabajadores, incrementar los salarios en las fincas y establecer comisiones para verificar las condiciones de vivienda, salarios y raciones, y crear una oficina gubernamental para la defensa, asesoría y organización de los sindicatos de trabajadores, y del otro, facilitar el acceso al crédito, mantener la libertad de comercio, y garantizar el no involucramiento del Gobierno en actividades empresariales (industriales o comerciales)²⁹.

10. En el plano interno cabe señalar, como precedente del PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL, al CONSEJO DE ECONOMÍA NACIONAL, previsto en el Art. 32.8° de la Constitución de la República de 20 de julio de 1936 y concebido como instancia formal, orgánica, permanente y pluripartita³⁰ de diálogo y concertación social, análoga al Consejo Económico del Reich que previó la Constitución de Weimar de 11 de noviembre de 1919 (Art. 164). El mandato constitucional encarnó –una década después³¹- en Decreto 211 de 8 de marzo de 1946 (Gaceta Oficial 21953 de la misma fecha), emanado de la Junta Revolucionaria de Gobierno presidida por Rómulo BETANCOURT³², por cuya virtud se le

Industriales y Laborales, N° 44 (2008): Sobre el Pacto Obrero Industrial. Manuel Ávila Camacho, Abril de 1945. UCAB, Caracas, p. 228.

²⁷ GUERRA BORGES, Alfredo (2006): *Guatemala: 60 años de historia económica (1944-2004)*. Isabel Aguilar, editora, Guatemala, pp. 30 y 31. Recuperado de: <http://ru.iiec.unam.mx/1106/1/Guatemala60a%C3%B1os.pdf>.

²⁸ Adoptado mediante Decreto Legislativo 330 de 8 de febrero de 1947.

²⁹ Entre otras, fueron adoptadas las Leyes de fomento Industrial (Decreto 459 de 1947) y de creación del Instituto de fomento de la producción (1948). *Ibíd.*, pp. 31, 42-49.

³⁰ “...La República tendrá un Consejo de Economía Nacional, constituido por representantes de la población productora y de la consumidora, del capital y del trabajo, y de las profesiones liberales. El Poder Ejecutivo determinará sus funciones y organización...”.

³¹ La inexistencia o debilidad de organizaciones representativas de trabajadores y patronos, como consecuencia del régimen autoritario que recién declina en diciembre de 1935 con la muerte de Juan Vicente Gómez, podría en gran medida explicar la postergación de la referida instancia constitucional.

³² Rómulo BETANCOURT, en alocución del 30 de octubre de 1945, anunció el objetivo gubernamental de “adelantarse a [...los] conflictos [colectivos de trabajo], evitarlos haciendo justicia rápida y eficaz a quien la tenga [...Razón por la cual] el Gobierno realizará muy próximamente la estructuración del Consejo de Economía Nacional. Allí podrán los personeros de las diversas clases sociales, desde la industrial hasta la obrera, debatir en mesa redonda sus problemas, y los problemas generales de la economía venezolana. Tenemos tranquila confianza en que por esa vía se logrará una armónica conjunción de patronos y obreros en beneficio del pueblo y para impulso de nuestra raleada, deficitaria, producción autóctona”. LAURIÑO, Luis (2008): *Ob.cit.*, p. 37.

concibió como “organismo autónomo, apolítico y de carácter consultivo, cuyos miembros³³ no se considerarán funcionarios públicos, y que tendrá por objeto asesorar al Ejecutivo Federal en todas aquellas cuestiones que interesen al desarrollo y coordinación de la Economía Nacional³⁴” (Art. 1º). Sin embargo, el funcionamiento efectivo del referido CONSEJO habría de esperar –tres lustros- hasta el Plan de la Nación (1960-1964) bajo el gobierno constitucional de Rómulo BETANCOURT³⁵, electo Presidente de la República en los comicios de 7 de diciembre de 1958.

B. PIEZA CLAVE DEL MODELO DEMOCRÁTICO DE RELACIONES LABORALES

11. De otra parte, el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL constituyó pieza clave del modelo democrático de relaciones laborales³⁶ que habría de forjarse a la caída del régimen militar de Marcos PÉREZ JIMÉNEZ, toda vez que:

- Emergió, como expresión de pluralismo democrático, de un proceso de diálogo entre los representantes de patronos y trabajadores, con el impulso del Gobierno Nacional;
- Reconoció, no obstante, intereses contrapuestos que propiciaban la conflictividad laboral, y optó por mecanismos de autocomposición: “...creación de comisiones de avenimiento en las empresas, formadas por representantes patronales y sindicales, con el propósito de discutir [...] los problemas que pueden ser motivo de conflicto...”; y “necesidad de que [...] patronos [y...] trabajadores, sin renunciar a las acciones legales que les competen, agoten las medidas conciliatorias antes del planteamiento de cualquier conflicto, valiéndose para ello de los procedimientos que existan en los Contratos Colectivos vigentes, de las gestiones de los funcionarios del Trabajo y de las Comisiones de Avenimiento que nazcan como fruto de la presente declaración”;
- Destacó la esencialidad del pleno y eficaz ejercicio de la libertad sindical, severamente menguada durante el régimen militar que depuso al presidente Rómulo GALLEGOS (24 de noviembre de 1948), tal como lo demostraron, entre otras manifestaciones, la disolución de la Confederación de Trabajadores de Venezuela,

³³ “El Consejo de Economía Nacional [...] estará formado por diez y siete miembros principales: tres graduados en alguna de las facultades o escuelas Universitarias, dos empleados, dos obreros y uno por cada una de las siguientes instituciones o actividades: Banco Central, Banca, Comercio, Industria, Transporte, Agricultura, Cría, Pesca, Hidrocarburos y Minería” (Art. 2º).

³⁴ “Son funciones del Consejo de Economía Nacional: 1º.- Efectuar estudios sobre los problemas económicos y sugerir o recomendar a los Poderes Públicos las medidas que juzgue adecuadas para su solución y para el mejor desarrollo y coordinación de las actividades económicas del país. 2º.- Estudiar los proyectos de leyes y decretos de carácter económico, así como los proyectos de resoluciones que impliquen reformas del Arancel de Aduanas, que el Ejecutivo Federal someterá previamente a su consideración, y emitir el correspondiente informe, dentro del plazo razonable que se le fije” (Art. 4º).

³⁵ LAURIÑO, Luis (2016): *El Consejo Nacional de Economía Productiva*. UCAB, 2016, p. 1. Recuperado de: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/IIES/recursos/Opinion/Articulos/Articulo%20consejo%20nac%20economia%20productiva.pdf.

³⁶ Ver VILLASMIL, Humberto (2004): Ob.cit, pp. 11-16.

sus federaciones y sindicatos afiliados (25 de febrero de 1949)³⁷; el encarcelamiento y exilio de dirigentes sindicales³⁸; las observaciones críticas provenientes de la Delegación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que visitó Venezuela entre 22 de julio y 1° de septiembre de 1949; la expulsión del país – como *persona non grata*- de Adrianus VERMEULEN, representante del Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración de la OIT en la V Reunión de la Comisión del Petróleo instalada en Caracas el 25 de abril de 1955³⁹; la consecuente –y abrupta- clausura de este evento el 2 de mayo del mismo año; y la decisión gubernamental, como reacción a los últimos eventos referidos, de retirar a Venezuela de dicha organización, cuyos efectos se materializaron, *ex Art. 1.5* de la Constitución de la OIT, el 2 de mayo de 1957⁴⁰: “Reconocimiento y respeto a la libertad de organización sindical sin interferencia de ninguna clase”;

- Evidenció la interdependencia entre libertad sindical y libertades civiles⁴¹, al propiciar la consolidación del sistema democrático como premisa de aquélla⁴²: “el momento que vive el país exige de todos los sectores que integran la vida nacional el mayor esfuerzo para lograr la consolidación de un sistema institucional donde prevalezcan el respeto y los valores morales, la jerarquización de la dignidad humana y el libre ejercicio democrático de las instituciones”. Ese objetivo fue ratificado en el III Congreso Nacional de Trabajadores, convocado por el Comité Sindical Unificado Nacional y celebrado del 13 al 21 de noviembre de 1959, del cual emergió la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV): “Reafirmamos nuestra decisión de defender al régimen constitucional mientras éste garantice la libertad sindical y la satisfacción de las aspiraciones populares. Y

³⁷ Ver Informe N° 20 de 1° de junio de 1956, caso 20, emitido por el Comité Libertad Sindical OIT. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID,P50002_LANG_CODE:2898118.es.

³⁸ Ídem.

³⁹ Ver VILLASMIL, Humberto (2015): Adrianus Vermeulen: Persona non grata. A 60 años del anuncio del retiro de Venezuela de la OIT, en 1955. *Revista Gaceta Laboral*, Vol. 21, N° 1. Universidad del Zulia, Maracaibo. Recuperado de: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/download/19954/19887>.

⁴⁰ Un año después, con ocasión del Primero de Mayo de 1958, a escasos tres meses del derrocamiento de Marcos PÉREZ JIMÉNEZ, el Presidente de la Junta de Gobierno, Almirante Wolfgang LARRAZÁBAL dirigió al país una alocución radial donde, entre otros aspectos, informó acerca del “reingreso de Venezuela a la OIT” CROES, Hemmy (1973): Ob.cit., p. 174.

⁴¹ La Organización Internacional del Trabajo adoptó el 25 de junio de 1970 la *Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles*, donde se proclama lo siguiente: “...Considerando que sin independencia nacional ni libertad política no pueden existir derechos sindicales plenos y genuinos [...]: Reconoce que los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles...”.

⁴² En este sentido, el Preámbulo de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (11 de septiembre de 2001), reconoció “que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos”.

declaramos nuestro rechazo a los intentos regresivos de las fuerzas enemigas de la democracia en nuestro país...”⁴³; y

- Fomentó la regulación autónoma de las relaciones de trabajo: recomendó el “estricto cumplimiento de los Contratos Colectivos”, destacó “la conveniencia de celebrar Contratos Colectivos por actividad económica que tiendan a uniformar las condiciones de trabajo y estabilizar las relaciones obrero-patronales”, y advirtió la necesidad de agotar, como “medida conciliatoria”, “los procedimientos que existan en los Contratos Colectivos.

C. INSTRUMENTO PARA DELIMITAR, PREVENIR Y ENCAUZAR LA CONFLICTIVIDAD LABORAL

12. El PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL delimitó, previno y encauzó la conflictividad laboral:

- La delimitó al consagrar como objetivo la “paz social permanente”, y estatuir mecanismos específicos para su autocomposición⁴⁴. De este modo, el *campo de batalla* entre capital y trabajo devino circunscrito a “los problemas que pueden ser motivo de conflicto y que surjan en ocasión del trabajo”, descartando así el cuestionamiento de la titularidad de los medios de producción y el poder de mando patronal que de tal circunstancia –en el sistema capitalista- se desgaja⁴⁵. En

⁴³ Acuerdo 7° de la Declaración de Principios del III Congreso de Trabajadores de Venezuela. CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (1987): *Antecedentes y testimonios de los Congresos de la CTV*. T. II. INAESIN - ILDIS, Caracas, p. 241.

⁴⁴ El objetivo de *paz social* provocó críticas dentro del movimiento sindical –que adscribía a las ideas comunistas-, por estimarlo expresión de *colaboracionismo entre clases*. En ponencia presentada ante el III Congreso de Trabajadores de Venezuela (1959) se sostuvo que: “Concebida así la política del colaboracionismo de clases, se comprende que los avenimientos obrero-patronales, realizados bajo el signo de tal política, benefician únicamente a los empresarios; y por lo tanto no son aconsejables para el movimiento sindical [...] Los avenimientos obrero-patronales [pueden ser aconsejables...] si reúnen estas condiciones: a) Ninguna subordinación de los intereses de los trabajadores a los intereses de los patronos; b) Fines concretos y duraciones determinadas; [y] c) Ser manifestaciones de una política justa de alianzas, elaborada democrática y unitariamente por los trabajadores, y de ninguna manera el resultado de una presión exterior sobre la clase obrera [...] Hasta ahora los avenimientos obrero-patronales realizados en nuestro país, y los propuestos por organizaciones patronales, carecen de una finalidad concreta, capaz de interesar a los sindicatos y convencer a los obreros de su utilidad [...] Se trata únicamente de acuerdos orientados a lograr la *paz social*, sobre la base de eternizar las condiciones actuales de vida de los patronos y los obreros...”. *Ibidem*, pp. 132 y 133.

⁴⁵ Eso explica el tono desencantado que dejan traslucir algunos líderes sindicales -afectos al comunismo- en relación con el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL, como es el caso de Rodolfo QUINTERO: “fue un error, no obstante que yo fui uno de los firmantes. Allí intervino muy activamente la gente que acababa de derrotar a Pérez Jiménez y se revivió en esa época algo similar a lo que habíamos visto antes, que fue la situación de los *browderistas* en los Estados Unidos [-en referencia a Earl BROWDER, secretario general del Partido Comunista de los EE.UU. en tiempos de la II Guerra Mundial, impulsor de la tesis del *frente amplio*, por cuya virtud los partidos comunistas debían ofrecer máxima colaboración a los gobiernos adversos al fascismo-]; se paralizó la lucha de clases. [...] Ese pacto, en verdad, es un monumento a la colaboración de clases” LAURINO, Luis (2008): *Ob.cit.*, pp. 89 y 90.

En sentido análogo: “La firma del ‘Pacto’ la demandaron los patronos ‘en aras de la estabilidad democrática’, manejando el chantaje golpista con arreglo a sus intereses [...] Pese a la defensa que se hizo de dicho ‘Pacto’ [...], en la letra y en la práctica tal ‘avenimiento’ constituía el abandono de los principios y una virtual colaboración de clases. Esto, que no significa nada extraño a la conducta del sector reformista del movimiento

definitiva, reprodujo la lógica de la juridificación –por parte del Derecho del Trabajo- del conflicto entre trabajo asalariado y capital⁴⁶, reconociendo el poder de mando que ostenta el patrono como titular de la empresa y el consecuente deber de obediencia del trabajador subordinado, al lado del derecho a la organización sindical, la negociación colectiva y, sobre todo, la gestión de los conflictos colectivos de trabajo y la huelga como mecanismos autonómicos de igualación material de los trabajadores;

- La previno al impulsar la plena observancia del régimen jurídico –heterónimo y autónomo- en materia laboral (“Estricto cumplimiento de los Contratos Colectivos y de la Ley del Trabajo tanto por parte de los patronos como por parte de los trabajadores”) e incentivar la estabilidad en el empleo (“La conveniencia de mantener la mayor estabilidad posible de los trabajadores, colaborando las empresas en no hacer despidos a menos que tengan razones que así lo ameriten”); y
- La encauzó al estimular la creación de comisiones –paritarias- de avenimiento y promover el agotamiento de estos mecanismos de autocomposición, junto con los previstos en el ordenamiento jurídico y las convenciones colectivas de trabajo, antes de optar por el ejercicio del derecho de huelga.

13. En síntesis, el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL trasluce el objetivo de paz laboral como soporte del sistema democrático en ciernes y premisa del pleno y eficaz ejercicio de la libertad sindical. A estos fines, consagró compromisos y diseñó mecanismos destinados a delimitar, prevenir y morigerar la conflictividad laboral, fundamentalmente a través de la instauración de comisiones –bipartitas- de avenimiento, la sujeción a los medios –legales, convencionales y paccionados- de autocomposición de conflictos colectivos de trabajo, el pleno reconocimiento de la libertad sindical, la garantía de estabilidad en el empleo, la estricta observancia de la legislación laboral y los contratos colectivos de trabajo, y el impulso de las negociaciones colectivas por actividad económica que, a la postre, regularía el Decreto-Ley 440 sobre Contratos Colectivos por Ramas de Industria de 21 de noviembre de 1958.

II. OTRAS EXPRESIONES DE CONCERTACIÓN SOCIAL

14. El diálogo y la concertación social fueron objetivos fundamentales del período democrático 1958-1999, materializados –principalmente- a través del denominado *sistema populista de conciliación*⁴⁷, por cuya virtud los gobiernos nacionales asumieron la política

obrero, sí lo era para la del sector revolucionario, que imaginó sepultar tan serio error bajo los escombros de la II Guerra Mundial, después que fueron derrotadas las ideas de Browder.” CROES, Hemmy (1973): Ob.cit., p. 175.

⁴⁶ PALOMEQUE, Manuel Carlos (1984): *Derecho del trabajo e ideología*. 2ª edición. AKAL, editor, Madrid, p.16.

⁴⁷ “[C]onstituido por un complejo sistema de negociación y acomodación de intereses heterogéneos, en el que los mecanismos de tipo utilitario iban a desempeñar un papel central en la generación de apoyos al régimen y, por consiguiente, en el mantenimiento del mismo”. [...] Dos son los factores fundamentales en los que se ha basado el funcionamiento de este sistema. En primer lugar, el papel central desempeñado por el Estado

de distribución clientelar de la renta petrolera e impulso de mecanismos informales de participación y consulta con actores sociales para asegurar la estabilidad del modelo⁴⁸.

15. En el quinquenio 1974-1979, el Ejecutivo Nacional impulsó, aunque con escasos resultados, una instancia formal, orgánica, permanente y tripartita de diálogo y concertación social denominada COMISIÓN DE ALTO NIVEL. La notable preeminencia del sector gubernamental, muy probablemente apalancado en el poder económico que deriva de la renta petrolera⁴⁹ eclipsó progresivamente el interés de los representantes de patronos y trabajadores, toda vez que apenas fue percibida como “medio para la comunicación de las decisiones tomadas por el Estado”⁵⁰.

16. Resulta relevante también referir al CONSEJO NACIONAL DE COSTOS, PRECIOS Y SALARIOS, constituido mediante Decreto 1355 de 23 de diciembre de 1981 (Gaceta Oficial N° 32.385 de 4 de enero de 1982), como –frustrada⁵¹- instancia de diálogo y concertación social tripartita y antecedente directo de la Comisión, de idéntico nombre, que tres años más tarde merecerá sanción legislativa.

17. Durante el período 1984-1989 se instauró la fórmula del PACTO SOCIAL⁵², en cuyo ámbito se promulgó la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, de 28 de junio de 1984 (Gaceta Oficial 33011 de 2 de julio del mismo año). Dicha Comisión fue revestida de carácter tripartito⁵³ y se le atribuyeron funciones consultivas en materia económica, entre las cuales destacan proponer bienes y servicios que deban

venezolano, como principal actor y propulsor del proceso de desarrollo y como distribuidor de sus beneficios. En segundo lugar, las funciones cumplidas por los partidos políticos y unos pocos grupos organizados (grupos de presión institucionales y asociacionales [entre ellos, organizaciones de trabajadores y de patronos]), como mediadores entre el Estado y el conjunto de la sociedad”. REY, Juan Carlos (1991): *La democracia venezolana y la crisis del sistema populista de conciliación*. *Revista de Estudios Políticos*, N° 74. Centro de Estudios Políticos, Madrid, pp. 543 y 544.

⁴⁸ “[S]e desarrolló un sistema informal que incluía la consulta y participación para las decisiones gubernamentales fundamentales al empresariado (a través de Fedecámaras), a los trabajadores (a través de la Confederación de Trabajadores de Venezuela [CTV]), a las Fuerzas Armadas (a través del Alto Mando Militar), y a la Iglesia católica (a través de su más alta jerarquía)” (Corchetes del texto citado). *Ibidem*, p. 553.

⁴⁹ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1995): *Relaciones de Trabajo en Venezuela*. Serie de Relaciones de Trabajo N° 7. OIT, Ginebra, p. 106.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 106.

⁵¹ URRIZA, Manuel (1984): Ley de Costos, Precios y Salarios. *Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales*, N° 14/15. UCAB, Caracas, pp. 108-112. Recuperado de: <http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/rrii2/article/viewFile/1424/1260>.

⁵² “Para la época gravitaban con realce en el Derecho Laboral Comparado las experiencias de concertación social trilateral en Europa y, específicamente, en España: el AMI (Acuerdo Marco Interconfederal de 1980), el ANE (Acuerdo Nacional de Empleo de 1981), el AI (Acuerdo Interconfederal de 1983) o el AES (Acuerdo Económico y Social de 1984); y en Italia el Pacto Scotty de 1983”. CARBALLO MENA, César Augusto y VILLASMIL PRIETO, Humberto (1998): *Diálogo y concertación social en Venezuela*. UCAB - El Centauro Editores, Caracas, p. 40.

⁵³ Art. 3.- “La Comisión [...] estará integrada por el Ministro de Fomento o quien haga sus veces, quien la presidirá, y los Ministros del Trabajo y de Agricultura y Cría, o quienes hagan sus veces; así como por un (1) representante de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y uno (1) de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (FEDECAMARAS)...” (Art. 3).

declararse de primera necesidad, dictaminar previamente sobre cualquier fijación o modificación de precios de los bienes y servicios de primera necesidad, y promover la fijación de salarios mínimos (Art. 6). Las desavenencias internas dieron al traste, al poco tiempo, con la Comisión⁵⁴.

18. La concertación social, inaugurada con el PACTO DE AVENIMIENTO OBRERO PATRONAL (1958), se intensificó, no casualmente, en el último tercio de la década del 90 del siglo pasado, período también de crispación política, cuando fueron suscritos un cúmulo de acuerdos tripartitos que legitimaron la reforma de la Ley Orgánica de Trabajo de 6 de junio de 1997 en materia de prestaciones sociales, recomposición del salario, y fijación tripartita del salario mínimo, sentaron las bases de un nuevo –y jamás implantado- sistema de seguridad social, consensuaron la fijación –trilateral- de salarios mínimos (1998), diseñaron una política de empleo, y concibieron una instancia tripartita y permanente de concertación social.

19. En efecto, la legislación laboral venezolana, desde 1974, reconoció a los trabajadores el derecho a percibir, en caso de terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, el equivalente a treinta (30) días de salario por año de servicio, calculados con base en el último salario devengado. El proceso inflacionario que afectó severamente al país una década más tarde⁵⁵ -y que hoy padecemos en niveles nunca antes conocidos- propició que desde el sector patronal se cuestionase el método *retroactivo*⁵⁶ de cálculo de las prestaciones sociales, toda vez que impedía la determinación cierta de los costos laborales. Se agregaba además que la concepción de las prestaciones sociales como ahorro forzoso frente a las contingencias derivadas de la vejez, la enfermedad o la cesantía, debía ser sustituida por un moderno sistema de seguridad social que brindase respuesta a las diversas contingencias sociales.

20. Desde entonces, prestaciones sociales y sistema de seguridad social se conjugaron como tópicos de una urgente reforma legislativa, resistida en principio por todo el espectro

⁵⁴ CARBALLO MENA, César Augusto y VILLASMIL PRIETO, Humberto (1998): Ob.cit., p. 41.

⁵⁵ 1985 (9,1%), 1986 (12,7%), 1987 (40,3%), 1988 (35,5%), 1989 (81%), 1990 (36,5%), 1991 (31%), 1992 (31,9%), 1993 (45,91%), 1994 (70,8%), 1995 (56,6%), 1996 (103,2%), y 1997 (37,6%). Recuperado de: <http://misionsuregonellsabatino.blogia.com/2013/032701-la-inflacion-en-venezuela-1985-2012.php>.

⁵⁶ El denominado método de cálculo *retroactivo* de las prestaciones sociales ciertamente produjo efectos nocivos sobre el salario: de un lado, desfasó los salarios mínimos frente a los índices inflacionarios, y del otro, promovió la *desalarización* de la remuneración, esto es, la imposición estatal de retribuciones declaradas no salariales que pretendían aliviar las necesidades vitales del trabajador sin impactar los pasivos laborales por concepto de prestaciones sociales. Como si se tratase de un sombrero *déja vu*, idéntico proceso se transita en la actualidad, luego de que el método de liquidación de las prestaciones sociales fuese reimplantado en 2012 y se afronte –con mucho- el índice inflacionario de 2017 más alto del planeta, calculado alrededor de 2100% y 2700% (Ver: https://www.google.co.ve/search?q=inflación+2017&rlz=1C1CHZL_esVE731VE731&oq=inflación+&aqs=chrome.1.69i57j0i5.8840j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8 y <http://globovision.com/article/venezuela-rompe-records-negativos-y-cerrara-2017-con-2-700-de-inflacion>). En este sentido, la prestación dineraria que el empleador debe pagar –a partir del 1° de enero de 2018- a sus trabajadores por concepto de subsidio a la alimentación –excluido, por tanto, del salario- supera en 111% el monto fijado como salario mínimo. En otras palabras, el componente salarial solo representa el 31,16% de la retribución mínima garantizada, siendo que el restante 68,84% lo integra el subsidio alimentario denominado *cestaticket socialista* (Gaceta Oficial 6354 de 31 de diciembre de 2017).

ideológico del movimiento sindical. No obstante, a partir de 1996 y dentro del programa de ajustes económicos anunciado por el Ejecutivo Nacional (Agenda Venezuela), se instaló la denominada –e informal- COMISIÓN TRIPARTITA que habría de discutir la eventual reforma del régimen de prestaciones sociales y la implantación de un nuevo sistema de seguridad social.

21. La COMISIÓN TRIPARTITA (1996-1999) alcanzó los siguientes acuerdos⁵⁷:

- Acuerdo Tripartito sobre Seguridad Social Integral y Política Salarial (ATSSI) de 17 de marzo de 1997: términos de la reforma de las prestaciones sociales y el nuevo sistema de seguridad social integral, recomposición salarial (reconocimiento de la naturaleza salarial de las bonificaciones extraordinarias conferidas por el Ejecutivo Nacional a los trabajadores y de los subsidios o facilidades patronales⁵⁸), fijación tripartita del salario mínimo (a través de la Comisión Tripartita Nacional, primero desaplicada a partir de 1999 y luego formalmente derogada mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 30 de abril de 2012), régimen de indemnizaciones en caso de extinción del vínculo laboral por causa imputable al empleador, y fortalecimiento de las relaciones colectivas de trabajo y del diálogo social tripartito;
- Acuerdo Tripartito sobre Estabilidad en el Empleo y Salarios (ATES) de 3 de julio de 1997: formulación trilateral de la política de empleo y formación para el trabajo⁵⁹, reconocimiento de los mecanismos de estabilidad en el empleo previstos en la legislación laboral entonces vigente, y compromiso del sector patronal de preservar la estabilidad en el empleo, concertar sobre esta materia con las organizaciones sindicales, y ajustar los salarios de los trabajadores con base en las capacidades económicas de la empresa⁶⁰;
- Acuerdo Tripartito para la Revisión de los Salarios Mínimos (ATSAM) de 18 de febrero de 1998: celebrado por la Comisión Tripartita Nacional instalada el 8 de enero del mismo año, por cuya virtud se fijaron los salarios mínimos

⁵⁷ CARBALLO MENA, César Augusto y VILLASMIL PRIETO, Humberto (1998): Op.cit., pp. 44-62.

⁵⁸ Este último objetivo devino parcialmente frustrado en la reforma laboral de 1997 donde se consagraron beneficios sociales de carácter no salarial, tales como alimentación, servicios de salud, medicamentos, etc. (Art. 133, Parágrafo tercero de la Ley Orgánica del Trabajo, reformada el 10 de junio de 1997 y publicada en Gaceta Oficial 5152 Ext. de 19 del mismo mes y año). El proceso de *desalarización* de la remuneración supone que en la actualidad menos de un tercio de lo percibido por el trabajador a cambio de la prestación de sus servicios revista naturaleza salarial, mientras que el resto, aludido como subsidio alimentario o “cestaticket socialista”, queda excluido de tal categoría (ver nota 49).

⁵⁹ El 25 de agosto de 1997 se instaló en la sede del Ministerio del Trabajo una comisión técnica tripartita para el diseño de la política de empleo y formación para el trabajo, la cual fue acordada –bajo la denominación Política de Empleo Concertada (PEC)- el día 16 de diciembre del mismo año.

⁶⁰ “Fueron instaladas en la sede del Ministerio del Trabajo cuatro (4) comisiones tripartitas sectoriales (servicio, comercio, industria y finanzas) a los fines de discutir acerca de los ajustes salariales realizados, con miras a la fijación de tarifas salariales –que regirían en cada sector o rama de actividad- en atención a lo dispuesto en el artículo 171 de la [para entonces vigente] Ley Orgánica del Trabajo”. CARBALLO MENA, César Augusto y VILLASMIL PRIETO, Humberto (1998): Op.cit., p. 50.

correspondientes a trabajadores urbanos y rurales, aprendices, y conserjes⁶¹; y

- Acuerdo Tripartito sobre Diálogo y Concertación Social (ADIC) de 25 de octubre de 1998: prevé la constitución y funcionamiento permanente de la Comisión Tripartita para el Diálogo y la Concertación Social, la cual fijaría su propia agenda y contaría con apoyo técnico local y de la OIT⁶².

22. La reforma del régimen de prestaciones sociales⁶³ que impulsó la COMISIÓN TRIPARTITA fue visceralmente adversada por ciertos sectores políticos y sindicales⁶⁴ que, a la postre, apoyaron la candidatura del comandante Hugo CHÁVEZ, a propósito de las elecciones presidenciales celebradas el 6 de diciembre de 1998 y donde este recabó el cincuenta y seis coma veinte por ciento (56,20%) de los votos escrutados. Esta circunstancia, en el contexto ideológico del gobierno emergente, basado en la relación caudillo-ejército-pueblo, negador –por tanto- del pluralismo democrático⁶⁵, y –a partir de 30 de enero de 2005⁶⁶- comprometido con la transición al socialismo, justificó el desmantelamiento del tripartismo⁶⁷ y la exacerbación de los intereses contrapuestos de patronos y trabajadores⁶⁸.

⁶¹ Dichos acuerdos, a los fines de revestirlos de fuerza vinculante, fueron publicados en las resoluciones Nos. 2846 y 2847 de 19 de febrero de 1998 (Gaceta Oficial 36399 de la misma fecha), emanadas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

⁶² La Comisión Tripartita Nacional para el Diálogo y la Concertación Social y su Comisión Técnica Tripartita fueron constituidas mediante Decreto 3080 de 3 de diciembre de 1998 (Gaceta Oficial 36596 de 4 del mismo mes y año). No obstante, el triunfo electoral del comandante Hugo CHÁVEZ FRÍAS, ese mismo mes de diciembre de 1998, frustró la efectiva instalación y funcionamiento de las referidas instancias de diálogo y concertación social.

⁶³ Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo de 19 de junio de 1997.

⁶⁴ Dicha oposición se tradujo en la interposición de diversos recursos de nulidad contra la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo de 19 de junio de 1997, ninguno de los cuales llegó a prosperar: v. sentencias 842, 2884 y 2949, de fechas 28 de julio de 2000, 4 de noviembre de 2003 y 14 de diciembre de 2004 respectivamente, proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

⁶⁵ “Se diferencia del modelo democrático, tanto liberal como neo-liberal, porque dentro de la orden popular (mandato) está implícita la idea de que el poder debe permanecer concentrado, unificado y centralizado: el pueblo elige a una persona (que es automáticamente proyectada al plano de la metapolítica) y no a una idea o institución.” BOSCÁN CARRASQUERO, Guillermo (2010): Ceresole y la Revolución de Chávez: la relación caudillo, ejército y pueblo. *Revista de Ciencias Sociales*, N° 25. Universidad Arturo Prat, Tarapacá (Chile), p. 62. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70817741004>.

“Así es como la Alianza Cívico-Militar pasa a convertirse el eje fundamental de la Revolución de Hugo Chávez, caracterizada por la ausencia de intermediación entre un líder carismático al mejor estilo de Weber y su pueblo, relación que es resguardada indefectiblemente por el ejército.” *Ibidem*, p. 71.

⁶⁶ “[E]l capitalismo no se va a trascender por dentro del mismo capitalismo, no. Al capitalismo hay que trascenderlo por la vía del socialismo, por esa vía es que hay que trascender el modelo capitalista, el verdadero socialismo, la igualdad, la justicia”. *El futuro del norte es el sur. Discurso del presidente Chávez en el Foro Social Mundial. Rio Grande do Sul. 30 de enero de 2005*. Publicación del Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, p. 26. Recuperado de: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/downloads/2013/02/folletoeluturodelnorteelsur.pdf>.

⁶⁷ La Misión Tripartita de Alto Nivel de la Organización Internacional del Trabajo que visitó el país entre el 27 y el 31 de enero de 2014 recomendó, entre otros aspectos, la constitución de Mesas de Diálogo entre los actores sociales. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_237812.pdf. Por su parte, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de

23. El apuntado objetivo gubernamental de implantar un modelo de producción socialista involucra el cuestionamiento de las funciones reivindicativas y del carácter autárquico⁶⁹ - premisa del diálogo y la concertación social- de las organizaciones sindicales:

...los sindicatos no quieren tener nada que ver con el partido ni con el gobierno, quieren ser autónomos; es una especie de chantaje y resulta que entonces tenemos, hemos tenido y seguimos teniendo unos sindicatos como inodoros, insípidos [...] que pierden de vista la lucha histórica de la clase obrera por la Revolución, con el cuento de que son autónomos los sindicatos⁷⁰.

24. De hecho, las organizaciones sindicales no aparecen tan siquiera mencionadas en los Planes –Primero⁷¹ y Segundo⁷²- Socialistas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 y 2013-2019, respectivamente, toda vez que el modelo de producción que se pretende implantar encarna en el poder popular como manifestación de democracia participativa y directa, en detrimento de cualquier instancia de representación de intereses colectivos o grupales.

25. Por su parte, los empleadores privados y sus organizaciones son considerados expresión del modelo de explotación capitalista que debe erradicarse para que emerja, como alternativa, el socialismo bolivariano del siglo XXI: “Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo

Venezuela, integrada mayoritariamente por diputados que adversan al Gobierno Nacional, acordó -el 10 de marzo de 2016- solicitar la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo para redactar y debatir instrumentos normativos y políticas nacionales destinados, entre otros aspectos, a “promover el más amplio y democrático diálogo social con todos los sectores sindicales y patronales del país, sin sectarismos de ninguna especie”.

⁶⁸ El naufragio del diálogo social se intensificó por la radical confrontación entre el Gobierno Nacional y los organismos cupulares de patronos (FEDECAMARAS) y trabajadores (CTV), a los que se atribuyó la principal responsabilidad de haber fraguado un golpe de estado el 11 de abril de 2002. Más recientemente el Ejecutivo Nacional, con el ánimo de justificar los efectos perniciosos del proyecto mesiánico, comunal y voluntarista que encarna, ha imputado al –reducido, debilitado y en extremo controlado- sector empresarial del país el despliegue de una supuesta *guerra económica* que tendría por objeto la desestabilización política a favor de intereses foráneos. Ver: <http://noticialdia.com/2015/07/maduro-senala-que-sectores-empresariales-tienen-secuestrada-la-economia-y-le-piden-rescate-al-pueblo/>.

⁶⁹ “[E]l propio Presidente Chávez reabrió este debate al plantear en un discurso, que la autonomía sindical era un veneno heredado de la IV República y en consecuencia anunciaba batallar contra este importante criterio existente al interior de las organizaciones sindicales”. CHIRINOS, Orlando: *Independencia y autonomía del movimiento sindical*, p. 1. Recuperado de: <http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/PonenciaInterdependenciaOrlandoChirino.pdf>.

⁷⁰ CHÁVEZ FRÍAS, Hugo: Discurso pronunciado el 24 de marzo de 2007. Recuperado de: http://www.elmilitantevenezuela.org/index.php?option=com_content&view=article&id=5802:declaracion-de-la-cmr-sobre-la-consigna-de-autonomia-sindical&catid=3&Itemid=100037.

⁷¹ Recuperado de: <https://www.mppsect.gob.ve/sites/default/files/descargables/proyecto-nacional-simon-bolivar.pdf>.

⁷² Presentado por el Pdte. Nicolás MADURO ante la Asamblea Nacional el 28 de septiembre de 2013 y aprobado por esta mediante Acto Legislativo de 3 de diciembre del mismo año (Gaceta Oficial 6118 Extraordinario de 4 de diciembre de 2013).

y salvaje del capitalismo...”⁷³.

26. La perspectiva expuesta en los párrafos precedentes aparece plasmada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, de 30 de abril de 2012⁷⁴, proclamado como instrumento para el impulsar la transición al modelo de producción socialista⁷⁵:

- Del catálogo de contenidos de la libertad sindical en su plano colectivo⁷⁶ suprimió la participación de los trabajadores en el diálogo social (Art. 356)⁷⁷; y
- Suprimió también –como se destacó en párrafo precedente- la modalidad de fijación del salario mínimo a través de una comisión tripartita nacional (Arts. 167-170 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo) y el reconocimiento de tarifas salariales convenidas en un determinado sector de actividad económica (artículo 171 *eiusdem*), trasgrediendo así el derecho fundamental a la concertación social, según será destacado en los próximos párrafos, y, más específicamente, los deberes previstos en los Arts. 2 y 3.2 del Convenio 26 OIT sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos.

27. Por último, conviene advertir que ni el Consejo Nacional de Economía Productiva, instalado –por iniciativa del Ejecutivo Nacional- en enero de 2016, ni el proceso que derive del Decreto de convocatoria al diálogo constituyente de economía productiva y diversificada, de 31 de agosto de 2017, proferido por la espuria⁷⁸ Asamblea Nacional Constituyente (Gaceta Oficial 41226 de la misma fecha), pueden calificarse como expresiones de concertación social, toda vez que regulan interacciones bajo control estatal⁷⁹, desconocen la autarquía de los actores sociales, y prescinden del criterio de mayor

⁷³ Ídem.

⁷⁴ Dictado por el Presidente de la República, aduciendo la facultad prevista en el artículo 1, numeral 9 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República a Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, de 17 de diciembre de 2010 (Gaceta Oficial N° 6.009 Ext. de la misma fecha).

⁷⁵ El DLOTTT es dictado, según consta en su fundamentación, “Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo...”.

⁷⁶ La norma precursora, contenida en el artículo 113.b.vi del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, contemplaba el derecho de los trabajadores, en ejercicio de la libertad sindical, a la *participación en el diálogo social y en la gestión de la unidad productiva*.

⁷⁷ Con ello quizá se pretendió reconocer también legitimación para el diálogo social a los *consejos de trabajadores*, concebidos como instancias del poder popular que tienen por objeto participar protagónicamente en la dirección de las entidades de trabajo (Arts. 497 y 498 DLOTTT). En tal sentido, los artículos 25 y 499.17 *eiusdem* aluden al diálogo social amplio, como expresión de la democracia participativa y protagónica, y atribuyen al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social la potestad de impulsar dicha interacción con las “organizaciones sindicales y sociales” que se relacionan en el “proceso social de trabajo”.

⁷⁸ Pronunciamiento de las Academias Nacionales ante la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, 15 de agosto de 2017. Recuperado de: <http://www.acienpol.org.ve/cmaciempol/Resources/Pronunciamientos/2017-08-15%20Pronunciamiento%20Academias%20ante%20ilegitima%20ANC.pdf>.

⁷⁹ “El Consejo Nacional de la Economía Productiva, al ser concebido bajo control oficial anula de manera expofesa toda posibilidad de participación y mucho más de conseja, mostrando así el carácter autocrático de

representatividad de las organizaciones convocadas, diluyendo la interlocución en sujetos vagamente determinados y, cabría especular, admitidos a conveniencia⁸⁰.

III. PERSPECTIVAS

28. La concertación social exhibe la condición de derecho fundamental de trabajadores y patronos y, por ende, su impulso resulta obligatorio, y no meramente opcional, para el Estado.

29. Aunque la Constitución republicana aprobada mediante referendo de 15 de diciembre de 1999 (Gaceta Oficial 36860 de 30 del mismo mes y año) y enmendada a través de idéntico mecanismo el 15 de febrero de 2009 (Gaceta Oficial 5908 Ext., de 19 del mismo mes y año), no proclame expresamente el derecho de las organizaciones de patronos y de trabajadores a participar en experiencias de concertación social, ello se desgaja del reconocimiento de la libertad sindical, en concordancia con el principio participativo que se desgaja del Preámbulo y los Arts. 6. 62 y 70 del aludido texto constitucional.

30. En efecto, la concertación social emerge como contenido esencial –por ende, inescindible- de la libertad sindical⁸¹ *ex* Arts. 95 CRBV, 2, 3 y 10 del Convenio 87 OIT, concebida como el derecho de trabajadores y empleadores a organizarse sin autorización previa y en la forma que estimen conveniente para la mejor defensa y promoción de sus intereses de clase o categoría. Dicho objetivo solo podrá ser satisfecho si la libertad sindical trasciende el estrecho perímetro de la empresa para proyectarse sobre el más amplio de la sociedad y el Estado, donde las organizaciones de patronos y trabajadores participen en el diseño y ejecución de políticas o medidas económicas y sociales que repercutan sobre los intereses que tutelan.

31. En refuerzo de lo expresado cabe destacar que la Resolución OIT sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles de 25 de junio de 1970, asocia a la libertad sindical y asigna “atención particular” al “derecho de participación de los sindicatos [...] en la economía general” (párrafo 15).

la iniciativa. Se hace entonces evidente que la intencionalidad del Consejo es otra, pues un Consejo que no aconseje o que cuando aconseje lo tenga que hacer de forma dirigida no cumplirá su cometido.” LAURIÑO, Luis (2016): Ob.cit., p. 1.

⁸⁰ El Decreto de 31 de agosto de 2017 (Gaceta Oficial 41226 de la misma fecha) convoca a “todas las instancias representativas de los sectores económicos y productivos del país, incluyendo sectores empresariales, de los trabajadores y trabajadoras, de la economía comunal y del Estado” (SEGUNDO).

⁸¹ Son tres los contenidos esenciales o presupuestos de la libertad sindical: a) *Organizativo o estático* (derecho a asociarse sin autorización previa y bajo la modalidad que se estime conveniente); b) *Dinámico o funcional* (derecho a defender y promover los intereses grupales o de clase mediante la negociación colectiva normativa, la gestión del conflicto y la huelga, la participación en la gestión empresarial, y –como se pretende destacar- el diálogo y la concertación social); y c) *Inmunitario o tuitivo* (derecho a eficaz protección frente a las conductas que tuviesen por objeto o efecto impedir, restringir u obstaculizar el pleno y eficaz ejercicio de la libertad sindical). Ver CARBALLO MENA, César Augusto: *Libertad sindical. La perspectiva de los derechos fundamentales*. CACM, Caracas, 2012, p. 165.

32. Adicionalmente, resulta relevante destacar que Venezuela es miembro fundador⁸² de la OIT, caracterizada por el modelo tripartito –gobiernos, patronos y trabajadores- que exhiben dos de sus instancias constitucionales (Conferencia Internacional del Trabajo y Consejo de Administración).

33. De modo específico, la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944, anexada a la Constitución de la OIT mediante Instrumento de Enmienda de 1946 (en vigor a partir del 20 de abril de 1948), previó (párrafo III.e) como uno de los objetivos fundamentales de dicha organización el estímulo de la concertación social:

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan [...] la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas⁸³.

34. La concertación social bajo la modalidad de tripartismo reaparece protagónicamente entre los objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente⁸⁴ de 1999, el cual, a su vez, se insertó en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 10 de junio de 2008 (I.A.iii):

La Conferencia reconoce y declara que [...] los compromisos y esfuerzos de los Miembros y de la Organización para poner en práctica el mandato constitucional de la OIT [...] deberían basarse en los cuatro objetivos estratégicos de la OIT [...], a través de los cuales se plasma el Programa de Trabajo Decente... [Entre tales objetivos destaca, en el contexto que se analiza,] promover el diálogo social y el tripartismo...

35. Por su parte, el Art. 20 de la Declaración Socio Laboral del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)⁸⁵ dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a fomentar el diálogo social en los ámbitos nacional y regional, instituyendo mecanismos efectivos de consulta permanente entre representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables al crecimiento económico sustentable y con justicia social de la región y la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

⁸² 11 de abril de 1919.

⁸³ Recuperado de: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>.

⁸⁴ Memoria del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre el Trabajo Decente, presentada ante la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1999. Recuperado de: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm>.

⁸⁵ MERCOSUR cuenta con organismos tripartitos en cuyo seno se impulsa la concertación social, entre los que destacan el Subgrupo de Trabajo N° 10, adscrito al Grupo Mercado Común (Relaciones de trabajo, empleo y seguridad social), la Comisión Socio Laboral (Art. 28 de la Declaración Socio Laboral de 2015), y el Observatorio del Mercado de Trabajo (Empleo).

36. En consecuencia, resultaría violatorio de los deberes constitucionales asumidos frente a la OIT, reiterados a partir de la ratificación de su Convenio 144 sobre la consulta tripartita⁸⁶, negar, en el ámbito interno, el derecho de los interlocutores sociales a participar en los diversos procesos que dimanen de la afiliación a dicha organización internacional y, por extensión, con el aval de las normas previstas en nuestro bloque constitucional (Art. 95 CRBV y 2 del Convenio 87 OIT, en concordancia con el Preámbulo y los Arts. 6, 62 y 70 CRBV) y en la Declaración Socio Laboral del MERCOSUR (Art. 20), en la formulación y ejecución de políticas económicas y sociales trascendentes en la esfera de los intereses grupales que estos representan.

37. En síntesis, nuestro sistema constitucional, al amparo de la libertad sindical y el principio participativo, garantiza el derecho a la concertación social y, consecuentemente, el deber estatal de impulsar su pleno y eficaz ejercicio bajo la modalidad -formal o informal, orgánica o inorgánica, permanente, periódica o coyuntural, centralizada o descentralizada⁸⁷, bipartita, tripartita o pluripartita⁸⁸, etc.- que se estime idónea. De allí, por ejemplo, la manifiesta inconstitucionalidad de la abrogación -por parte del DLOTTT- del método tripartito de fijación de salarios mínimos⁸⁹ y del reconocimiento estatal de las tarifas salariales convenidas para regir en cierto sector de actividad económica⁹⁰.

38. La reconstrucción del modelo de relaciones laborales, cuando toque en suerte, habría de articularse a partir de mecanismos eficaces y duraderos de concertación social⁹¹ que democratizen las ejecutorias gubernamentales, restituyan las interacciones entre los actores sociales, y hagan declinar la atávica arrogancia del poder embriagado por la -azarosa- renta petrolera.

Caracas, febrero de 2018

⁸⁶ 17 de junio de 1983. Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102880.

⁸⁷ ERMIDA URIARTE, Oscar: *Diálogo social: teoría y práctica*. IUSLabor, N° 1, 2006, pp. 3 y 4. Recuperado de: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2006-1/ErmidaUriarteDialogoSocial.pdf.

⁸⁸ Al lado del clásico *tripartismo* en las experiencias de diálogo y concertación social, que encuentra en la estructura y funcionamiento de la OIT su ejemplo paradigmático, cabría admitir la opción de interacciones *bilaterales* entre las instancias gubernamentales y alguno de los interlocutores sociales, o la *ampliación* de los actores para dar cabida a otro u otros que se estimen legitimados para ello, como podría ser el caso de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, etcétera. Ver: OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Informe Diálogo Social... op.cit.*, p. 12, párrafo 39 y p. 23, párrafos 79 y 80.

⁸⁹ Arts. 167-170 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo.

⁹⁰ Art. 171 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo.

⁹¹ El Anteproyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Diálogo Social, presentado ante la Asamblea Nacional el 15 de febrero 2017, consagra como uno de sus objetivos: “establecer un espacio institucional para el diálogo social, con especial énfasis en la creación de instancias tripartitas de concertación”. En este sentido, su Art. 15 prevé la constitución del Consejo Nacional de Diálogo Social, “órgano tripartito con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será la promoción y organización del diálogo social entre el poder público, las organizaciones sindicales de trabajadores y las de empleadores, en todo lo relativo al trabajo, las relaciones laborales, el empleo, la formación profesional y la seguridad social”.

